INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A046/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE ORGANISMO PARA EL AÑO 2020.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 17 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se establecen los días de descanso obligatorio en el país.
- **II.** En el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, de fecha 18 de mayo de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A014/2016 relativo a la determinación de los periodos vacacionales del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- **III.** El día 15 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2018, a través del cual determinó el horario de labores en los que habrá de funcionar y desempeñarse las actividades en el Instituto durante el Periodo Interproceso 2018-2020.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.
- 3ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

- **4ª.** De conformidad con las fracciones IV y XXXIII, del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.
- **5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Con base en lo anterior y haciendo énfasis en los principios de certeza y máxima publicidad que rigen a este órgano electoral es que se aprobó el Acuerdo descrito en el Antecedente III de este instrumento, para que los partidos políticos y la ciudadanía en general cuenten con la certidumbre sobre el desarrollo de las actividades y el debido funcionamiento del propio Instituto y de los Consejos Municipales Electorales, además para que las y los trabajadores del mismo tengan certeza de sus horarios de labores, una vez concluido el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En esa tesitura, en la consideración 4ª del Acuerdo IEE/CG/A001/2018 se determinó lo siguiente:

4ª (...) "que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, una vez que ha concluido el Proceso Electoral Local 2017-2018, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección. Lo anterior con independencia y sin perjuicio del desarrollo de las actividades inherentes a la función estatal y a las constitucionales y legales que debe realizar el Instituto Electoral del Estado, debiendo tener las y los trabajadores de dicho Instituto plena disposición para atender las tareas que les sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de los fines del mismo."

Lo anterior, en concordancia con el artículo 135, tercer párrafo, del Código de la materia que señala, que tratándose de los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el Consejo General.

7ª. Aunado a lo anterior y tomando como base el artículo 74 la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del diverso 135 del Código Electoral del Estado de Colima, se establecen como días de descanso obligatorio para el año 2020, además de sábados y domingos y los que así determine este Consejo General, los siguientes:

DÍAS INHÁBILES PARA EL AÑO 2020	
Día	Fecha
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero	Lunes, 3 de febrero
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo	Lunes, 16 de marzo
Del lunes 06 al viernes 10 de abril	Lunes, 06 al viernes 10 de abril
El 1° de mayo	Viernes, 1 de mayo
El 16 de septiembre	Miércoles, 16 de septiembre

- 8ª. Resulta pertinente destacar que en la presente anualidad habrá de iniciar Proceso Electoral Local 2020-2021 en el que se realizarán las elecciones constitucionales para la titularidad del Poder Ejecutivo, las diputaciones locales y la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2021 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2020; en consecuencia de lo anterior, las fechas marcadas como descanso obligatorio en la Ley Federal del Trabajo correspondientes al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y al 25 de diciembre del presente año, no se considerarán como días inhábiles atendiendo a lo establecido por el segundo párrafo del numeral 135 del Código citado. Asimismo, en virtud del inicio del referido Proceso Electoral, este Órgano Superior de Dirección habrá de ajustar el horario a que se refiere el III Antecedente de este documento para la atención al público en las oficinas centrales y desconcentradas de este Instituto.
- **9ª.** No es óbice mencionar que, aun y cuando las oficinas del Instituto se encuentran cerradas al público en las fechas señaladas en la consideración 7ª, de manera excepcional y por el desarrollo de las actividades inherentes a las funciones electorales, constitucionales y legales que debe realizar este organismo electoral, las y los integrantes del mismo podrán atender las tareas que le sean encomendadas e involucrarse en el cumplimiento de sus fines.
- 10a. Adicionalmente, deberán considerarse como días inhábiles aquellos que correspondan para el periodo vacacional a que tienen derecho las y los trabajadores de este Instituto Electoral, siendo las fechas que comprendan la tercera y cuarta semanas del mes de julio de 2020, conforme a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A014/2016, descrito en el II Antecedente de este instrumento. Ahora bien, toda vez que, como se señaló en la 8a Consideración de este documento, en el mes de octubre de la presente anualidad inicia el Proceso Electoral Local 2020-2021, para el segundo periodo vacacional previsto en el referido Acuerdo, se deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de que se garantice la funcionalidad del Instituto en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral, por lo que de existir las condiciones de que el personal pueda gozar sus vacaciones, éstas deberán otorgarse en forma parcial o escalonada.

Por lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el calendario de los días inhábiles para el año 2020, señalados en las consideraciones 7^a y 10^a de este documento.

SEGUNDO. Los días a que se refiere el punto de acuerdo anterior se determinan a efecto de que permanezcan cerradas las oficinas del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, y para efectos del cómputo de los plazos previstos en la legislación de la materia, sin perjuicio de que el personal que labora en cualquiera de los órganos del mismo pueda ser convocado para atender alguna función según lo señalado en la consideración 9ª de este documento.

TERCERO. Notifíquese a través de la Secretaría Ejecutiva el presente documento, por oficio a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, y a los Consejos Municipales Electorales; y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de enero de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA. Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA. Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.

Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.

Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO. Firma.

